



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0082-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 1829-0601-25-6, presentado por la Sra. Rocío Leonor Rodríguez Ortega, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531° de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, la señora Rocío Leonor Rodríguez Ortega solicitó el cumplimiento de pago de reintegro desde enero 2025 por actualización de AIRHSP según detalla la R.R N° 0085-R-2025;

Que, mediante Oficio N° 5253-AR-URH-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que esta dependencia se encontraba realizando el pedido de habilitación de registro en el AIRHSP por mandato judicial, Expediente N° 03687-2010-0-2001-JR-LA-01 de 01 PEA (Trabajador de Servicios), con Hoja de Ruta 110714-2025 a favor de la servidora RODRÍGUEZ ORTEGA DE AYALA ROCÍO LEONOR, habiéndose habilitado la atención de dicha hoja de ruta el 18 de septiembre del presente año, en cumplimiento al mandato judicial citado, habilitando el código AIRHSP que se visualiza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con el siguiente detalle:

TIPO REGIST.	CODIGO REGISTRO	REGIMEN LABORAL	CONDICION LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA REMUNERATIVA	CARGO ESTRUCT.	CARGO FUNCIONAL
ACTIVOS	001509	D LEG N° 276	Contratado a plazo fijo	Auxiliares	Auxiliares	SAF	Trabajador de Servicios

Así mismo, se informa que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asignó la cobertura presupuestal correspondiente a los conceptos reconocidos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MUC y CAFAE) de 01 plaza en la categoría de servidor auxiliar desde la FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL REGISTRO EN EL AIRHSP siendo desde el 18 de septiembre del 2025 según el anexo adjunto al presente expediente, siendo los conceptos reconocidos los siguientes:

Ingresos

Cod.	Desc.	P.A.P.	Planilla	FF
0460	Ley 29951 DCF 104	1350.00	0.00	00
1052	DS 282-2024-EF-MUC DLEG. 276	1157.00	0.00	00

Por ende, solicito se sirva emitir un informe técnico legal sobre las acciones que debe tomar la Unidad de Recursos Humanos, con respecto al pedido de cumplimiento de pago a partir de enero de la servidora ROCIO LEONOR RODRIGUEZ ORTEGA. Sin otro particular quedo de usted;

Que, mediante Oficio N° 156-URH-UNP-2026 de fecha 21 de enero del 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita la ampliación de informe, debidamente sustentada, a fin de determinar si existe pago pendiente y/o reintegro a favor de la señora Rocío Leonor Rodríguez Ortega, correspondiente a los meses de enero a agosto de 2025. De la revisión de la documentación administrativa y los registros del sistema de planillas, se informa lo siguiente: La trabajadora Rocío Leonor Rodríguez Ortega prestó servicios bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) durante el período comprendido entre enero y agosto de 2025, percibiendo un honorario mensual de S/ 1,289.19 (Mil doscientos ochenta y nueve con 19/100 soles), conforme a los contratos suscritos y pagos efectuados. A partir del mes de septiembre de 2025, en mérito a mandato judicial, la trabajadora fue repuesta; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó su registro en el AIRHSP, con código N° 001509, como trabajadora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de contratada a plazo fijo. La remuneración correspondiente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 fue fijada en S/ 2,722.00 (Dos mil setecientos veintidós con 00/100 soles) mensuales, con vigencia a partir del mes de enero de 2026, conforme a la aprobación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Respecto a la procedencia de reintegros remunerativos por el período



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0082-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

de enero a agosto de 2025, se precisa que durante dicho lapso la trabajadora mantuvo vínculo laboral válido bajo el régimen CAS, habiendo percibido íntegramente los honorarios establecidos en los respectivos contratos. En tal sentido, **NO CORRESPONDE EFECTUAR REINTEGRO ALGUNO**, toda vez que remuneración aprobada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no tiene efectos retroactivos, siendo exigible únicamente a partir de su vigencia formal, esto es, desde enero de 2026. La trabajadora Rocío Leonor Rodríguez Ortega percibió oportunamente los honorarios correspondientes al régimen CAS durante los meses de enero a agosto de 2025. No existe pago pendiente ni corresponde cancelar reintegro por diferencia remunerativa u otro concepto correspondiente a los meses de enero a agosto de 2025. La remuneración aprobada en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 es aplicable a partir de enero de 2026, conforme a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo expuesto, **ESTE DESPACHO CONCLUYE QUE NO CORRESPONDE EFECTUAR REINTEGRO NI PAGO ADICIONAL ALGUNO A FAVOR DE LA SEÑORA ROCÍO LEONOR RODRÍGUEZ ORTEGA POR EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2025**, debiendo considerarse como correctamente canceladas las obligaciones remunerativas correspondientes a dicho período;

Que, con **Informe N° 08-2026-DVV/ALE.UNP** de fecha 02 de febrero de 2026, el Abog. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, precisa que, mediante Oficio N° 156-URH-UNP-2026 de fecha 21 de enero del 2026, la Unidad de Recursos Humanos ha señalado que la trabajadora Rocío Leonor Rodríguez Ortega prestó servicios bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) durante el período comprendido entre enero y agosto de 2025, percibiendo un honorario mensual de S/ 1,289.19 (Mil doscientos ochenta y nueve con 19/100 soles), conforme a los contratos suscritos y pagos efectuados. Asimismo, señala que, a partir del mes de septiembre de 2025, en mérito al mandato judicial, la trabajadora fue repuesta; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó su registro en el AIRHSP, con código N° 001509, como trabajadora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de contratada a plazo fijo, con una remuneración de S/ 2,722.00 (Dos mil setecientos veintidós con 00/100 soles) mensuales, con vigencia a partir del mes de enero de 2026. En ese contexto, precisa que, durante el período de enero a agosto de 2025 se mantuvo con la servidora un vínculo laboral válido bajo el régimen CAS, habiendo percibido íntegramente los honorarios establecidos en los respectivos contratos, razón por la cual no corresponde efectuar reintegro alguno, más aún si la remuneración aprobada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no tiene efectos retroactivos, siendo exigible únicamente partir de su vigencia formal, esto es, desde enero de 2026. En ese sentido, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, se advierte que no existe pago pendiente a favor de la Sra. Rocío Leonor Rodríguez Ortega por los meses de enero a agosto del 2025, puesto que, durante dicho período estuvo vigente la relación laboral bajo contratos administrativos de servicios (CAS), habiéndose cumplido con el pago íntegro de sus remuneraciones, por lo tanto, no le corresponde el reintegro de los meses solicitados por actualización en el AIRHSP. **CONCLUSION:** Por los argumentos antes expuestos, esta Asesoría Legal Externa opina que: Se debe declarar **INFUNDADA** la solicitud de cumplimiento de pago de reintegro desde el mes de enero del 2025 por actualización en el AIRHSP presentada por la servidora Rocío Leonor Rodríguez Ortega;

Que, con **Informe N° 305-2026-OCAJ-UNP** de fecha 04 de febrero de 2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE:** 3.1.-Se debe declarar **INFUNDADA** la solicitud de cumplimiento de pago de reintegro desde el mes de enero del 2025 por actualización en el AIRHSP presentada por la servidora Rocío Leonor Rodríguez Ortega. Por lo tanto, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se RATIFICA en el contenido del Informe N°08-2026-DVV-ALE.UNP antes citado, en ese sentido, derivamos el expediente a su despacho para que remita la resolución correspondiente;

Que, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 26 del Primer Juzgado Laboral, la servidora fue reincorporada al libro de planillas conforme al régimen D.L. N° 276, iniciando la vigencia de la remuneración desde **18 de septiembre de 2025**, sin efectos retroactivos sobre períodos anteriores, habiéndose percibido íntegramente los honorarios bajo régimen CAS durante enero-agosto de 2025;

Que, conforme al artículo 1, 2, 4, 5 y 15 del Decreto Legislativo N° 276 y normas aplicables del Ministerio de Economía y Finanzas, la remuneración establecida bajo dicho régimen es exigible únicamente desde la fecha de vigencia formal del registro en AIRHSP, no generando efectos retroactivos sobre períodos ya abonados bajo contrato CAS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0082-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:



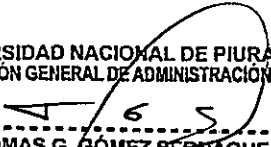
ARTÍCULO 1°. – DECLARAR, INFUNDADA la solicitud de cumplimiento de pago de reintegro desde el mes de enero de 2025 por actualización en el AIRHSP presentada por la servidora **Rocío Leonor Rodríguez Ortega**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR, a la servidora **Rocío Leonor Rodríguez Ortega** y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


Mg. TOMÁS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c.:
RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO

